

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**HOY 005 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Ibagué, Enero Veintisiete de Dos Mil Veintidós

PROCESO: SUCESION  
CAUSANTE: OBDULIO DELGADO SORIANO  
RAD: 005-2019-00169-00

**I. ASUNTO A RESOLVER**

Se encuentran las diligencias al despacho para proferir la decisión de PRIMERA INSTANCIA, que en derecho corresponde dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA promovido por DOLY YAMILE VARON DURAN en representación de su hijo menor DAIBER STEVEN DELGADO a través de apoderado judicial Dra. ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA causante OBDULIO DELGADO SORIANO.

**II. ANTECEDENTES:**

1. OBDULIO DELGADO SORIANO, falleció en el Municipio de Rovira, el 07 de junio de 2018, pero fue en Ibagué donde tuvo su último domicilio, fecha en la cual, por ministerio de la Ley, se defirió su herencia, a quien, por normas de la misma, está llamado a recogerla, en este caso su hijo legítimo, menor de edad, DAIBER STEVEN DELGADO VARON

2.-El menor DAIBER STEVEN DELGADO VARON, nacido el 05 de julio de 2004, tiene 14 años de edad y está representado legalmente por su madre DOLY YAMILE VARON DURAN.

3.- El causante no tuvo más hijos durante su existencia.

4.- Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes del causante, se adjudicarán al legitimario en la proporción legal correspondiente.

5.- Mi poderdante acepta la herencia de modo puro y simple.

**III.- PRETENSIONES:**

PRIMERA Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor OBDULIO DELGADO SORIANO, fallecido el 07 de junio de 2018, defunción registrada en el Indicativo Serial No.9968755, en la Registraduría de Rovira.

SEGUNDA. Que se declare que el menor DAIBER STEVEN DELGADO VARON, identificad con la Tarjeta de Identidad No. 1.1004.935.729, expedida en Rovira, en su calidad de hijo legítimo del causante, tiene la calidad de heredero, representado legalmente por su señora madre DOLY YAMILE VARON DURAN.

TERCERA. Que se cite y emplace a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a lo ordenado en el artículo 488 del Código General del Proceso.

CUARTA. Que, aprobado el inventario de bienes, se decrete la partición de los mismos.

QUINTA. Que se le adjudiquen los bienes inventariados al único heredero, DAIBER STEVEN DELGADO VARON, se apruebe el Trabajo de Partición de bienes y se ordene su posterior registro.

#### IV. TRAMITE DE INSTANCIA

La demanda se admitió por este despacho mediante proveído del dos de Abril de dos mil diecinueve, el cual declaro abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada, dentro del presente sucesorio del señor OBDULIO DELGADO SORIANO, ordenándose el emplazamiento establecido en el art. 490 del C. G. del P., el cual se realizó con las respectivas publicaciones en el diario EL ESPECTADOR (ver folio 29).

Posteriormente se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos conforme a las reglas del Art. 501, los cuales fueron aprobados mediante auto del ocho de julio de dos mil veinte, surtiéndose el respectivo traslado sin que fueren objetados.

#### V.- PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

El planteamiento principal que se hace a través del presente asunto, está encaminado a determinar, si en realidad el trabajo de partición realizada por la Dra. ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA, está ajustada a derecho teniendo en cuenta las reglas de la partición en cuanto a los bienes a repartir, entre los herederos reconocidos a quienes se les adjudicara dichos bienes.

#### VI.- TESIS DEL DESPACHO:

De acuerdo a lo observado dentro del plenario, se aprobará el trabajo de partición realizado por el partidor y se adjudicaran los bienes, a los herederos reconocido y allí relacionado conforme a derecho

#### VII- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A. COMPETENCIA: Al tenor de lo establecido en el Art. 5 Numeral 12 del decreto 2272 de 1989, es competencia de este despacho conocer del presente asunto en PRIMERA INSTANCIA, a través del trámite del proceso de sucesión previsto en el artículo 473 y siguientes del C. G. del P.

#### B- NORMAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:

ART 490 del C. G. del P. " *Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*".

ART 491 Ibídem Reconocimiento de interesados *"En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad"*.

ART 501 Ibídem Inventarios y avalúos *Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:..."*.

ART. 507 Ibídem Decreto de partición y designación de partidor *"Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia"*.

C.- PREMISAS FACTICAS:

PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA

Obran en informativo las siguientes pruebas documentales

- a. Registro civil de Defunción
- b. Registro civil de nacimiento del heredero.
- c. Certificado de Tradición del inmueble y Escritura Pública No.1174 de 1º de junio de 2009, otorgada en la notaría Única de Rovira.
- d. Histórico Vehicular del rodante y fotocopia de la Tarjeta de Propiedad.
- e. Fotocopia de la página web [www.impuestovehicular.meta.gov.co](http://www.impuestovehicular.meta.gov.co), donde aparece el avalúo declarado para el año 2018, del vehículo relacionado en la Partida Segunda del Inventario.
- f. Relación de Inventario y avalúo de bienes.

D - ARGUMENTO CENTRAL:

En el curso del proceso fueron reconocidos como interesados dentro del sucesorio:

**DAIBER STEVEN DELGADO VARON** NUIP-1104935729, representado por su señora madre **DOLY YAMILE VARON DURAN** identificada con la cédula de ciudadanía No.28.918.726, en calidad de hijo legítimo del causante **OBdulio DELGADO SORIANO** (Q.E.P.D.).

#### VIII. CASO CONCRETO

Respecto a la elaboración del trabajo de partición El tratadista Pedro Lafont Pianetta, refiere:

"Este trabajo comprende dos partes. La base de la partición y la partición misma. La primera comprende aquellos elementos sobre los cuales descansa o se funda la partición y que son tres: el inventario y avalúo, los asignatarios y sujetos reconocidos y el título o fuente de la sucesión, La segunda se encuentra compuesta por todos aquellos aspectos tendientes a ponerle término a la comunidad universal de gananciales, si ella existe, y de bienes herenciales. Ella se resume en la liquidación y distribución de la sociedad conyugal y de la herencia".

Debe entonces tenerse en cuenta que el trabajo de partición se hace comprender por la herencia y la sociedad conyugal que real o imaginariamente se han relacionado en la diligencia de inventario y avalúo principal y adicional. Para el partidor solamente existen los bienes y deudas que allí se relacionan. En consecuencia, la partición deberá moverse dentro de esta limitación legal.

Habiéndose cumplido a cabalidad con el trámite señalado para esta clase de procesos, sin que se observe causal de nulidad que invalide la actuación, debe aprobarse el trabajo de partición presentado por ajustarse a derecho pues corresponde a su integridad a los bienes que fueron inventariados y tanto la liquidación de la sociedad conyugal y la distribución de la herencia se realizó entre los interesados reconocidos.

#### **IX. CONCLUSIÓN:**

Así las cosas, se aprobará el trabajo de partición aquí presentado adjudicándose a los herederos reconocidos, los bienes allí consignados

#### **X. DECISION:**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil Municipal Hoy Quinto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Aprobar el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada del causante **OBDULIO DELGADO SORIANO (Q.E.P.D.)**.

**SEGUNDO:** Inscríbese el trabajo de partición y esta providencia en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Ibagué – Tolima correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-191164 y en la Oficina de la Secretaría de Transito, Transporte y de la Movilidad de Restrepo - Meta en el certificado de tradición del vehículo de placas GPE-266, materia de la presente adjudicación. Con tal fin expídanse las copias que se requieran.

**TERCERO:** Protocolícese este expediente en alguna de las Notarías de esta ciudad.

**CUARTO:** En firme esta providencia pasen las diligencias al archivo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado No.003 fijado en la secretaría del juzgado hoy Enero 28 de 2022 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**